



**AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL
DE SEGOVIA (Segovia)**

Plza. de la Constitución, 1
C.P. 40197
Tels. 921 40 61 74 – 921 40 68 21
Fax 921 40 68 23
Email: ayto@aytosancristobal.com

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO

Artículo 1.- Se crea en el Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia el Registro Municipal de Uniones de Hecho y se registrará por las presentes normas y disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

En el Registro podrán inscribirse las uniones que formen una pareja no casada en relación afectiva análoga a la conyugal, de forma libre, cuyos componentes hayan convivido, como mínimo, un período de seis meses y tengan su residencia habitual en el Municipio de San Cristóbal de Segovia.

Artículo 3. Naturaleza Jurídica del Registro.

El Registro de Uniones de Hecho tiene carácter administrativo y voluntario, y en él podrán ser inscritas las uniones de hecho que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 4. Órgano competente.

A la Alcaldía del Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia corresponde velar por su buen funcionamiento y dictar resolución de los expedientes de inscripción de las uniones de hecho cuyos miembros tengan su residencia en este Municipio.

El Registro Municipal de Uniones de Hecho, estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 5. Declaraciones y actos inscribibles.

1. Serán objeto de inscripción:

- a. La constitución y extinción de las uniones de hecho.
- b. Los pactos o contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de las uniones de hecho, así como sus modificaciones, siempre que dichos pactos no sean contrarios a las leyes, limitativos de la igualdad de derechos que corresponde a cada conviviente o gravemente perjudiciales para uno de ellos.

2. Los pactos o contratos referidos sólo surtirán efectos entre las partes firmantes y nunca podrán perjudicar a terceros.

3. Todas las inscripciones en este registro tendrán carácter voluntario.



Artículo 6. Requisitos para la inscripción en el Registro de Uniones de Hecho.

1. Los miembros de la pareja deberán cumplir los siguientes requisitos a la fecha de presentación de su solicitud de inscripción en el Registro de Uniones de Hecho:

- Convivencia que implique una relación de afectividad entre los solicitantes análoga a la conyugal actual y durante al menos los seis meses inmediatamente anteriores, o durante seis meses continuados.
- Residencia actual en el Municipio.
- Ser mayores de edad o menores emancipados.
- No tener relación de parentesco por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.
- Ser su estado civil el de soltero/a o viudo/a o divorciado/a.
- No formar unión de hecho con otra persona.
- No estar incapacitado judicialmente.

2. Cuando los solicitantes tengan descendencia común no será exigible un período mínimo de convivencia, bastando en este caso la mera convivencia.

3. No procederá una nueva inscripción sin la previa cancelación de las preexistentes.

Artículo 7. Inscripciones complementarias.

1. Serán objeto de inscripción complementaria los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión de hecho y las modificaciones de éstos.

2. La inscripción complementaria podrá efectuarse simultánea o posteriormente a la básica y se realizará en extracto, haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión.

Artículo 8. Efectos de la inscripción.

1. Las inscripciones en el Registro tendrán efectos declarativos sobre la constitución, modificación y extinción de las uniones de hecho, así como respecto de los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales.

2. La validez jurídica y los efectos de los mencionados contratos se producirán al margen de su inscripción en el Registro.

3. La formación de una unión de hecho no genera ninguna relación de parentesco entre cada uno de sus miembros y los parientes del otro.

Artículo 9. Presentación de solicitudes.



1. Las inscripciones que puedan practicarse en el Registro Municipal de uniones civiles, lo serán a instancia conjunta de los dos miembros de la unión de hecho, por comparecencia personal de los interesados ante el funcionario encargado del Registro, haciendo declaración de la existencia entre ellas de esa unión y convivencia estable o permanente.
2. Únicamente las inscripciones o anotaciones que hagan referencia a la terminación o extinción de la unión civil podrán efectuarse a instancia de uno de los miembros interesados.
3. Podrá, asimismo, efectuarse inscripción o anotación que haga referencia a la terminación o extinción de la unión de oficio en casos notorios de modificación de la relación.
4. La solicitud de inscripción complementaria se instará por ambos miembros de la unión de hecho, simultánea o posteriormente a la inscripción básica.

Artículo 10. Documentación.

1. A la solicitud de inscripción básica de unión de hecho deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Copia de documento acreditativo del estado civil, partida literal de nacimiento o fe de estado civil y, en su caso, prueba de la disolución de anteriores vínculos.
- Declaración jurada de no tener entre sí ninguna relación de parentesco en línea recta ni colateral, por consanguinidad o adopción, hasta el segundo grado.
- Declaración jurada de no estar incapacitados para emitir el consentimiento necesario a efectos de llevar a cabo el acto de declaración objeto de inscripción.
- Declaración jurada de no formar unión de hecho con otra persona por no figurar inscrito como miembro de otra unión en cualquier otro registro de similares características al presente, municipal o autonómico.
- Copia del certificado acreditativo de la inscripción de los solicitantes en otro Registro de parejas de hecho o de la escritura pública de constitución de la unión de hecho, cuando sea el caso.
- Documento que acredite la convivencia continuada de la pareja durante al menos 6 meses continuados, siempre que la misma no se pueda deducir de su empadronamiento en el mismo domicilio desde hace al menos 6 meses, o del certificado de inscripción en otro Registro, o de la escritura pública de constitución de la unión de hecho.
- Copia del Libro de Familia si requiere justificar la existencia de hijos comunes, de acuerdo con el artículo 4.2 del Reglamento. Copia del permiso de residencia en vigor en caso de extranjero no comunitario.

2. A la solicitud de inscripción complementaria se adjuntará copia del contrato o de los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales.

3. El Ayuntamiento podrá requerir a los solicitantes la documentación que estime necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la inscripción de uniones de hecho.

Artículo 11. Resolución.



**AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL
DE SEGOVIA (Segovia)**

Plza. de la Constitución, 1
C.P. 40197
Tels. 921 40 61 74 – 921 40 68 21
Fax 921 40 68 23
Email: ayto@aytosancristobal.com

El Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción y por la Alcaldía se dictará Resolución en el plazo de un mes a contar desde la presentación de la solicitud.

Artículo 12. Fecha de inscripción.

Se considerará como fecha de inscripción la de la Resolución de la Alcaldía acordando la misma.

Artículo 13. Expedición de certificaciones de los asientos.

1. El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por el funcionario encargado del Registro.
2. Únicamente podrán librarse certificaciones a solicitud, o con autorización, de cualquiera de los miembros de la unión de hecho y de los Juzgados y Tribunales de Justicia.
3. La práctica de las inscripciones, asientos y certificaciones que se expidan será totalmente gratuita.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado el *Reglamento del registro de parejas, situaciones de hecho o situaciones de convivencia familiar no matrimonial*, asumido por este Ayuntamiento y aprobado por el Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma con fecha de 30 de diciembre de 1996 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia de 31 de marzo de 1997.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.